

## Resumen

*El TS desestima la apelación interpuesta por el Letrado del Estado contra la sentencia que modificó el justiprecio de una finca del Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Sector Pino Montano de Sevilla, al entender que no tiene argumentos suficientes para desvirtuar los fundamentos de la sentencia apelada que apoyan el justiprecio determinado en el fallo.*

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	2
FALLO .....	2

### FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de apelación

#### Legislación

Cita art.921 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

#### Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre EXPROPIACIÓN FORZOSA - PROCEDIMIENTO - Justiprecio - En general por STS Sala 3ª de 26 abril 2005 (J2005/157637)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 27 abril 2005 (J2005/157640)

Citada en el mismo sentido sobre EXPROPIACIÓN FORZOSA - PROCEDIMIENTO - Justiprecio - En general por STS Sala 3ª de 26 abril 2005 (J2005/157642)

Citada en el mismo sentido sobre EXPROPIACIÓN FORZOSA - OTRAS CUESTIONES por STS Sala 3ª de 19 abril 2005 (J2005/55232)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 26 abril 2005 (J2005/62692)

Citada en el mismo sentido sobre EXPROPIACIÓN FORZOSA - PROCEDIMIENTO - Retasación - En general por STS Sala 3ª de 7 junio 2006 (J2006/83956)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo de 8 junio 2007 (J2007/200272)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 22 octubre 2010 (J2010/233395)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 abril 2010 (J2010/382260)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 16 marzo 2011 (J2011/60841)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 5 diciembre 2012 (J2012/284053)

#### Bibliografía

Citada en "Reparación de los perjuicios derivados de una expropiación ilegítima"

En la villa de Madrid, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Visto el presente recurso de apelación, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración; y por la representación procesal del "C." que posteriormente desistió de la misma; contra sentencia dictada en 17 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recursos acumulados números 58/83 y 218/ 83, sobre expropiación.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictó sentencia en los recursos y en la fecha referidos en el encabezamiento de esta resolución, interpuesto por la "C.", contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla. La mencionada sentencia contiene la parte dispositiva del siguiente tenor: Fallamos: Se declara no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por "C.", respecto al recurso interpuesto por el Patronato Municipal de la Vivienda de Sevilla acumulado a los presentes autos; y estimamos parcialmente los recursos interpuestos por el expresado "C." y Patronato Municipal de la Vivienda de Sevilla, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de 22 de noviembre de 1982 y 26 de noviembre de 1981 sobre fijación del justiprecio de la fina núm. 29-8 del Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Sector Pino Montano, modificamos dichos acuerdos en el sentido de declarar que la cantidad a satisfacer por el Ayuntamiento de Sevilla como justo precio de la finca expropiada de que se deja hecha referencia al indicado "C." es de 26.066.170 ptas., en concepto de justiprecio, y en el de intereses de demora en la fijación del justiprecio, los mismos comprenderán el importe de dicha cantidad al 4 por 100 desde el 27 de junio de 1974

hasta el 26 de noviembre de 1981. Como intereses de demora en el pago habrán de satisfacerse desde el 26 de mayo de 1982 hasta el total pago el 4 por 100 de la cantidad debida hasta la fecha de dictarse esta sentencia y a partir de ésta los intereses por tal concepto serán los señalados en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 ; y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y por la representación procesal de "C." siendo admitidos en ambos efectos, con remisión de las actuaciones a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes; personándose en tiempo y forma la "C.", representada por el Procurador D. Samuel Martínez de Legea Ruiz, y la Administración General del Estado, defendida y representada por el Letrado de su Abogacía.

TERCERO.- Desarrollada la apelación por el trámite de alegaciones escritas, conforme al n.º 3 del artículo 100 de la Ley de esta Jurisdicción, evacuó el traslado la representación procesal de "C.", por escrito en el que expuso las que estimó pertinentes y terminó suplicando a la Sala dicte en su día sentencia por la que estimando el recurso de apelación, se revoque la sentencia de la Audiencia Territorial de Seviáll en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por su representado contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de Sevilla, sobre justiprecio de expropiación de terrenos promovida por el Ayuntamiento de Sevilla, en el sentido de fijar dicho justiprecio y establecer los intereses de dicha expropiación, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente escrito.

CUARTO.- Continuado el trámite por el señor Letrado del Estado, lo evacuó por escrito en el que tras exponer las alegaciones que consideró pertinentes concluyó suplicando a la Sala dicte sentencia revocando la de instancia y declarando ser justos y conformes a Derecho los actos impugnados, con condena en costas de quien se opusiere a estas pretensiones.

QUINTO.- En escrito de 1 de junio de 1988 el Procurador señor Martínez de Lecea Ruiz, en nombre de la "C.", solicitó que se le tuviera por desistido de la apelación. Sobre este escrito recayó auto de 27 de octubre teniéndolo por desistido.

SEXTO.- Para votación y fallo del presente recurso se señaló el día treinta y uno de mayo del año en curso, a las diez treinta horas, en que tuvo lugar, previa notificación a las partes.

Visto, siendo Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Luis Antonio Burón Barba.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tras el desistimiento de la apelación por parte de la "C.", tenemos que ceñirnos a la sostenida por el Letrado del Estado que se apoya en la aplicabilidad del art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa frente a la tesis de la Sentencia apelada favorable a la aplicación de las Leyes del Suelo de 1956 y 1962(Disposición Transitoria 3 ay 4.ª de la Ley Vigente de 1976), en la expropiación de la parcela litigiosa.

SEGUNDO.- El Letrado del Estado apelante reconoce que "no consta con exactitud y de una manera completa el proceso de aprobación y desarrollo del plan parcial de "Pino Montano "si bien encuentra datos de los que "parece deducirse" que dicho plan "había sido adaptado o estaba en trance de adaptación "Pues bien estas inseguras y dudosas premisas no son suficientes para desvirtuar los fundamentos de la sentencia apelada, en especial el sexto y séptimo que apoyan el justiprecio determinado en el fallo, por todo lo cual procede desestimar el recurso mantenido por el Letrado del Estado y confirmar la sentencia objeto del mismo, sin que se aprecien motivos para hacer imposición expresa de las costas de esta instancia.

Vistos los preceptos citados y los invocados en la sentencia apelada,

## FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado único mantenido en este momento contra la sentencia de 17 de julio de 1987 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 58/83 (al que se acumuló el 218/83), y en consecuencia confirmamos íntegramente dicha sentencia.

No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia.

ASI, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Angel Rodríguez García.- Enrique Cancer Lalanne.- Luis Antonio Burón Barba. Firmado y rubricado.

Publicación: Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D. Luis Antonio Burón Barba, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha; Certifico. Aparece la firma del señor Secretario.